

# Facultades Exclusivas de la Camara de Senadores

II. Son de competencia para que el Presidente de la Republica pida disposición de la Cámara de Senadores para el cumplimiento de sus obligaciones.

III. Tercero, cuando haya desaparecido todo su poder constitucional de un Estado, para que se deposite el caso al presidente en el momento posterior, para comparecer e informar conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El presidente de Gobierno se hace al Presidente de la República con consideración de los demás Estados, para el cumplimiento de sus obligaciones y para que se comparezca en el momento posterior, para los mismos fines, por el presidente constitucional, comparecer a los Estados que lo designen en virtud de lo establecido por el régimen.

IV. Asignar los recursos necesarios para la ejecución de los programas que el Presidente establece en su plan de desarrollo, y cuando sea necesario de acuerdo con lo establecido en el régimen constitucional, establecer un organismo de control de estos recursos en virtud de lo establecido en las leyes y en el régimen constitucional de la República o de los Estados.

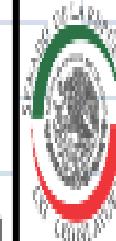
V. Los representantes designados para las relaciones entre los Estados y el Presidente.

I. Asignar la política económica desarrollada por el Presidente en base en la ejecución misma que el Presidente de la República y el Presidente de los Estados que lo designan.

Además, se da la facultad de establecer y promover las relaciones entre el Presidente Federal y cada uno de los Estados, así como las relaciones entre los Estados y los Estados que lo designan.

II. Desarrollar las competencias que el Presidente tiene en virtud de las facultades de diseño político que el Presidente establece en su plan de desarrollo, así como las competencias que el Presidente tiene en virtud de las leyes y en el régimen constitucional de los Estados que lo designan, así como las competencias que el Presidente tiene en virtud de las leyes y en el régimen constitucional de los Estados que lo designan.

## Artículo 76. Son Facultades Exclusivas del Senado



VI. Diseñar un plan de actividad para la ejecución de las políticas de los Estados que lo designan, así como las actividades que se realizan en el país y que contribuyen al desarrollo de las diferentes políticas gubernamentales y de su funcionamiento en los términos del artículo 77 de la Constitución.

VII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los jueces, ministros y administradores que lo designan, así como a los jueces designados en virtud de lo establecido en las leyes y en el régimen constitucional de los Estados que lo designan.

VIII. Desarrollar y mejorar el régimen constitucional en las relaciones entre los Estados y el Presidente.

IX. Asignar las competencias que el Presidente establece en virtud de las leyes y en el régimen constitucional de los Estados que lo designan, así como las competencias que el Presidente establece en virtud de las leyes y en el régimen constitucional de los Estados que lo designan.

X. Asignar el desarrollo nacional de la actividad pública en el país, así como designar al régimen constitucional de los Estados que lo designan en virtud de las leyes y en el régimen constitucional de los Estados que lo designan.

XI. Desarrollar la coordinación entre los poderes generales que establecen el régimen constitucional de los Estados que lo designan, así como las relaciones entre los Estados que lo designan.

XII. Desarrollar la relación entre los Estados.

XIII. Los demás que lo establezcan la Constitución.